

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N°6 DE MÁLAGA

D. JOSE MARÍA MURCIA SANCHEZ, Procurador de los Tribunales, en representación del **C.D. BADAJOZ SAD**, ya acreditada, **en el procedimiento abreviado 118/2022, negociado: MM**, que se sigue contra D. IVAN PARRA RUIZ y otras personas

COMPAREZCO Y DIGO:

Que se me ha notificado Decreto de la Sra. Letrado de la Administración de Justicia de fecha 7 de febrero de 2024 en el que se acuerda el embargo de saldos de cuentas corrientes y depósitos y cantidades pendientes de devolución de la AEAT contra los encausados, entre los que se encuentra CLUB DEPORTIVO BADAJOZ SAD y entendiendo que dicho Decreto, en lo que concierne a esta sociedad deportiva no es conforme a derecho, por medio del presente escrito vengo a formular RECURSO DE REPOSICIÓN en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Procede el presente recurso conforme al artículo 238 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, además que así lo señala el pie de la resolución impugnada.

SEGUNDA.- Por auto del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Badajoz de 5 de agosto de 2022 se declaró en **concurso de acreedores** a la entidad CLUB DEPORTIVO BADAJOZ SAD. En dicho auto se acordó considerar el concurso con el carácter de voluntario.

En dicha situación concursal continua a día de hoy dicha entidad.

Se adjunta copia del citado auto, como documento nº1, designando no obstante a los efectos probatorios pertinentes, el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Badajoz.

TERCERA.- El artículo 142 del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo que aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (antes 55.1 de la Ley Concursal de 22 de mayo de 2003) dispone que:

“Desde la declaración de concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni tampoco apremios administrativos incluidos los tributarios contra los bienes o derechos de la masa activa.”

Es evidente, por tanto, que la traba de las cuentas bancarias de mi representada vulnera incuestionablemente este precepto de la Ley Concursal.

Tal vulneración legal resulta corroborada por el auto del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Badajoz de 20 de octubre de 2022 que acordó *“La PARALIZACIÓN INMEDIATA de las actividades ejecutivas de la AEAT y de la TGSS, absteniéndose de realizar otras, así como, el LEVANTAMIENTO de embargos trabados por las citadas, REINTEGRANDO INMEDIATAMENTE las cantidades satisfechas a las mismas con posterioridad a la declaración del concurso el 5 de agosto de 2022.”*

Se adjunta como documento nº 2 copia del citado auto, designando igualmente a sus efectos los archivos del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Badajoz.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO:

Que, admitiendo este escrito con la documentación acompañada, acuerde la estimación del presente recurso de reposición ordenando la revocación de la orden de embargo de los saldos de cuentas corrientes y depósitos bancarios y cantidades pendientes de devolución de la AEAT, con reserva de apercibir al Juzgado de lo Mercantil nº1 de Badajoz, que tramita el concurso de acreedores de CD BADAJOZ SAD, para que requiera al Juzgado Instructor para el levantamiento del embargo decretado.

Es justicia que pido en Málaga, a 14 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por DIAZ-AMBRONA BARDAJI LUIS RICARDO - 08736527T Fecha: 2024.02.14 18:17:43 +01'00'